



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...); b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 168 numeral 6 y 169, establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normales procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; y que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."

Que los Juzgados de Garantías Penales con competencia para delitos y contravenciones flagrantes en las ciudades de Guayaquil y Quito, se han creado para que conozcan los delitos, contravenciones flagrantes y para que conozcan y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal;

Que el informe jurídico realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, expresa que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de las facultades concedidas por el literal b) del numeral 12 del artículo 264 y artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, podría ampliar la competencia en razón de la materia a los Juzgados de Flagrancias de Garantías Penales de Adultos para que conozcan los casos de flagrancias suscitados por Adolescentes Infractores, respetando lo estipulado en los artículos 316 y 317 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 262, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.- (...).En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código....";

Que el inciso segundo del artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;

Que en virtud de la falta de presupuesto el Consejo de la Judicatura, no puede crear más judicaturas ni incrementar el personal de las ya existentes, para cumplir con su tarea de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar la competencia de los Juzgados Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y los Juzgados de Garantías Penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, **a fin de que en días y horas no laborables**, conozcan todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes producidos por Adolescentes; conozcan y resuelvan la situación jurídica de los Adolescentes privados de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias; y, conozcan y resuelvan las peticiones de actos urgentes, determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal, en que se encuentren incursos Adolescentes;

Art. 2.- Ratificar que el Juzgado Décimo Quinto de Niñez y Adolescencia del Guayas, con sede en Guayaquil, tiene competencia exclusiva en Adolescentes Infractores.

Art. 3.- Las actuaciones de los señores Jueces encargados de sustanciar y resolver causas en que se encuentren incurso adolescentes, se sujetaran al Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y mas disposiciones sobre la materia.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril del dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 06 de abril del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

